

dtos informe se contiene, y de q. literados I. S. asi como de lo manifestado por el Regidor D. Francisco de Paula Lopez, que era de dictamen se accediera á la baja de los edificios que sirven de Almacara solamente, evitando los inmensos perjuicios que resultan á los propietarios de los artefactos sin que obste el voto particular de los dos individuos de la Junta Pericial, por notarse que dicho voto carece de un fundamento legal en que se apoye, siendo el principal que los propietarios han consentido hasta el dia dicha contribucion: semejante proposicion es improcedente por q. estar descansando en la buena fe de la Junta Pericial, y que tendria á la vista todos los decretos que rigen, se han resignado al pago sin conocimiento de las citadas disposiciones, mas ahora que se hace esta reclamacion, es en deber del Ayuntamiento tomarla en consideracion con la imparcialidad que le caracteriza, y subsanar los perjuicios que considerase recibien los vecinos q. la interponen, sin que pueda decirse que prescriben los agravios por no haberlos reclamado: El edificio ó local del molino de aceite que contiene los artefactos, y que sin el no puede subsistir, es un conjunto cuyo valor forma el producto de la elaboracion de la oliva, y por cuya utilidad graduada por la D. n. paga la contribucion de subsidio industrial, este